

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que los días 15 y 17 de junio de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memoriales. Adicionalmente, de la misma forma virtual, el 10 de junio corriente, la oficina de Registro de instrumentos públicos de Medellín – zona sur, radicó pronunciamiento sobre el oficio 174. Finalmente, le pongo en conocimiento que el 17 de junio de 2022, se realizó registro del emplazamiento. A despacho para que provea, 21 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00115 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Diana María Rendon Vallejo y otros.
Demandados	Nohemy Rendon Hurtado y otros.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Corre traslado - Resuelve solicitud - Ordena oficial - Requiere.
Auto sustanc.	# 0300.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes determinaciones.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, la respuesta virtual que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur realiza sobre el oficio número 174, comunicado por este despacho.

Segundo. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual presenta, dentro del término legal, recurso de reposición en contra de los numerales segundo al quinto del auto proferido el 9 de junio de 2022, en el que entre otros aspectos se resolvió el incidente de nulidad.

Tercero. Si bien de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, el traslado del recurso mencionado en el numeral anterior de esta providencia, se puede surtir de manera electrónica, para ello se requiere evidencia bien sea del acuse de recibido del mensaje de datos, o que se constate por otro medio, el acceso de cada uno de los destinatarios a dicho mensaje.

En vista de que dichas evidencias no obran en el expediente, y que son múltiples los demandados, a efectos de realizar el debido trámite del recurso, se **ordena**

que, por **secretaria**, se **corra** el **traslado** del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, de manera conjunta a todos los codemandados, para que, si a bien lo tienen, dentro del término legal para ello, presenten los pronunciamientos que consideren pertinentes.

Cuarto. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual se pronuncia con relación a la gestión de notificación de la parte demandada, y del trámite de las medidas cautelares, presentando además solicitudes en dicho sentido.

Quinto. Se le pone en conocimiento al apoderado demandante, memorialista, que el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **Amparo de Jesús Rendón Hurtado**, ya fue realizado conforme a los parámetros del C.G.P., del entonces vigente Decreto 806 de 2020, y del actualmente vigente artículo 10° de la Ley 2213 de 2022; y una vez vencido el término correspondiente, se resolverá lo pertinente, conforme la situación que eventualmente se presente.

Sexto. Se le recuerda igualmente al memorialista, que a la fecha se encuentran pendientes las respuestas de Bancolombia, y de la Administración del Edificio Solaris, sobre los posibles datos de ubicación para efectos de notificar a la codemandada, señora **Lucelly Rendón Hurtado**; por lo tanto, en el momento que cualquiera de las entidades presente cualquier pronunciamiento ante el despacho, por medio del correo electrónico institucional, el mismo se pondrá en conocimiento de las parte demandante, para lo de sus respectivas competencias.

Adicionalmente, en vista de las gestiones realizadas, se **requiere** al apoderado judicial de la parte **demandante**, para que cualquiera de las entidades le brinda una respuesta directamente, la ponga en conocimiento del despacho.

Séptimo. Es innecesario el pronunciamiento sobre las notificaciones de las demás partes codemandadas, pues el requerimiento del despacho solamente se centra en la información sobre las gestiones para notificación a las partes que faltan por notificar.

Octavo. Observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, en el punto 2° del memorial radicado el 17 de junio de 2022, al momento de iniciar el pronunciamiento sobre los trámites y gestiones realizados con relación a la medida cautelar, indica que “...*Inicialmente solicito al despacho judicial que en virtud de los siguientes hechos de relato, el Juzgado solicite y/o requiera una actuación administrativa a la Subdirección de Apoyo Registral de la Superintendencia de Notariado Registro, para la **RESTITUCIÓN** y **CONSERVACIÓN** del turno de radicación 2021-40954, vinculado a la matrícula No. 001-167766, mediante el cual se debe realizar el registro del acto de la medida cautelar de inscripción de la demanda declarada en virtud del Auto No. 559 del 21 de Mayo de 2021...*”, y narra una serie de hechos por los cuales considera que el despacho presuntamente no fue diligente con el trámite impartido a la medida cautelar decretada; motivo por el cual, otro despacho, en otro proceso (de los cuales se desconoce en esta agencia judicial, estado, trámite, tipo de proceso, tipo de comunicación, tipo de medida etc.), radicó un oficio que, presuntamente, según el relato del abogado, se habría registrado previo al que fue comunicado por este despacho.

Frente a la solicitud del abogado es importante indicar, primero, que la misma no es clara en cuanto a lo que pretende por parte del despacho; y segundo, que de lo que se entiende hasta el momento, no se encuentra fundamento jurídico para que el juzgado se pronuncie en este momento; dado que, si como el mismo apoderado judicial da a entender, se presentó un recurso de reposición, y en subsidio el de apelación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, con la misma finalidad expresadas, trámite que a la fecha continua vigente, pues ya se habría resuelto la reposición, y se encuentra pendiente de la decisión del recurso de apelación (según lo también indicado en la comunicación realizada el 10 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur), por tanto, es en dichas dependencias registrales, donde se habrá de definir sobre el curso de dicho oficio 174, ya que la propia oficina de registro tiene bloqueado hasta el momento la posibilidad de realizar trámites con relación al registro de dicho oficio en el folio de matrícula, situación que es de conocimiento del apoderado, pues dicha comunicación fue relacionada en el memorial radicado el 17 de junio de 2022.

En consecuencia, no es posible atender de manera favorable la solicitud del memorialista, hasta tanto, de un lado, se aclare y/o adecue lo que pretende se realice por parte del despacho; y, por otra parte, que la situación de las anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble involucrado en este litigio, sea resuelta por las entidades registrales correspondientes, conforme a los recursos administrativos interpuestos para tal fin por la propia parte actora.

Noveno. Ahora bien, para el despacho poder clarificar lo más posible la situación, se **ordena oficial**, por secretaria, de conformidad con el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022 a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, con el fin de que ponga en conocimiento de esta agencia judicial, el estado actual del trámite del recurso de apelación que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó con ocasión al turno identificado con el radicado **2021-40954**, el cual tiene relación con la comunicación de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **001-167766** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, y de presunta propiedad de las señora Amparo de Jesús, Ana Elvia, Lucelly, María Gilma, Marlene Del Socorro, y Nohemy Rendon Hurtado, quienes habrían adquirido la venta de la nuda propiedad, por parte de la señora María Antonia Hurtado de Rendon, según la anotación 13 del certificado de tradición y libertad aportado con la demanda.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/06/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 104



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**